



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el 03 de febrero de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (Doc.#11 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, identificada con CC. N° 1.037.578.264, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.347 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

De otro lado, se evidencia del expediente administrativo incorporado como anexo a la contestación de la demanda, y obrante en la carpeta #12 exp. dig. que, la señora María Doriela Ruíz Calle, en calidad de compañera permanente del señor Jhon Jairo Jiménez Zapata, elevó derecho de petición ante COLPENSIONES el 29 de octubre de 2021, referido a la notificación del acto administrativo sobre la pensión de vejez del señor Jiménez Zapata. Así mismo, obra petición del 21 de

septiembre de 2020, por medio de la cual solicita información acerca de la pensión de vejes del causante.

En glosa de lo anterior, se encuentran motivos suficientes para ordenar la **VINCULACIÓN** al proceso de la señora **MARIA DORIELA RUIZ CALLE**, quien se identifica con CC. N° 21.395.758, en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM; integración que se realiza para que, en caso de ser su deseo, actúe en el proceso de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código General del Proceso - C.G. del P., presentado demanda en contra de la entidad demandada y la demandante principal.

Se advierte que, para efectos de notificación de la interviniente excluyente, se evidencia en el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, que tiene como dirección la Carrera 52D #84-20, Piso 2° de Itagüí - Antioquia; gestiones que se encuentran en cabeza de la parte actora desplegar, para lograr la comparecencia de la citada al proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que se proceda a efectuar la notificación personal mediante mensaje de datos, en los términos reglamentados por el art. 8° del decreto 2213 del 13 de junio de 2022, que convirtió en legislación permanente las reglamentaciones que, al respecto, introdujo en nuestro ordenamiento el decreto 806 del 4 de junio de 2022.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°42 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ae707f4d7df1429379b9ef5bc9480ca1b20db82c46133ca57d40e23b534c92**

Documento generado en 21/06/2022 07:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**